

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1053/95

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Ejecutivo Municipal y elevado a consideración del Cuerpo Deliberativo, manifestando la necesidad de ordenar la ejecución de aquellas obras dentro del ámbito público, subterráneas, aéreas o de otra índole realizadas por reparticipaciones públicas provinciales, nacionales o entidades concesionarias de Servicios Públicos Municipales, por acción propia y/o terceros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ejecución de tales trabajos implican dentro del ejido municipal, alterar las condiciones originales de patrimonio de los bienes públicos;

Que, es necesario reglamentar y controlar la ejecución de dichas obras;

Que, se ha procedido al estudio pertinente por parte de los integrantes del Concejo Municipal conjuntamente con el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Alassia y consecuentemente se resolvió efectuar modificaciones al Proyecto original;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1053/95

Art. 1º) Establécese las siguientes normas reglamentarias que rigen para los trabajos ejecutados por terceros sean estos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, que por acción propia o por terceros se lleven a cabo obras subterráneas, aéreas o de otra índole, dentro del Distrito Sunchales. La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, o la que la reemplace en el futuro.- *(Modificación introducida por ARTÍCULO 1º Ordenanza N°3178)*

Art. 2º) Cuando se lleven a cabo trabajos ejecutados por terceros, sean estos entes provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, por acción propia y necesiten construir, instalar, remodelar, modificar, remover, etc., sus instalaciones en la vía pública, ya sea en veredas, calles, plazas, edificios, etc., deben proyectarlas y realizarlas de manera que no afecten a personas, bienes, propiedades, y otra cosa del dominio privado.

Estos trabajos se clasifican por la autoridad de aplicación de la siguiente forma:

A) BAJO IMPACTO: Son aquellas obras subterráneas y/o aéreas en los bienes de dominio público del Estado Local que no alteran significativamente sus propiedades estructurales ni las actividades de la vecindad en las cercanías al área de intervención.

B) ALTO IMPACTO: Son aquellas obras subterráneas y/o aéreas que se encuadran en alguna de las siguientes causales:

- POR DURACIÓN: La obra a autorizar se prolonga por más de treinta (30) días corridos.

- POR ALTERACIÓN VEHICULAR: La obra a autorizar implica la interrupción total del tránsito vehicular en una arteria vial por al menos diez (10) días corridos, con desvío adecuadamente señalizado.

- POR NATURALEZA: La obra a autorizar implica la destrucción y reconstrucción de infraestructura pública, o altera gravemente la prestación de un servicio público o implica intervenir la calzada vehicular pavimentada con hormigón o asfalto en una superficie mayor a 200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).- *(Modificación introducida por ARTÍCULO 2º Ordenanza N°3178)*

Art. 3º) ARTÍCULO 3º.- Para realizar cualquier tipo de obra en la vía pública del distrito de Sunchales se debe gestionar previamente la autorización correspondiente. En caso de subcontratación, el ejecutante debe presentar la copia del subcontrato respectivo. Dicha conformidad debe estar firmada por la autoridad competente. Los planes de trabajo a realizar por la ejecutante se deben hacer por triplicado y deben estar firmados conforme por la autoridad competente, previa a la iniciación de la obra. La autorización previa para las obras de bajo impacto puede ser otorgada directamente por la autoridad de aplicación.

En las obras de alto impacto, esta autorización sólo es otorgada por Ordenanza.- *(Modificación introducida por ARTÍCULO 3º Ordenanza N°3178)*

Art. 4º) Aquellas obras ejecutadas por terceros, sean estos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, deberán ser garantizadas por medio de una garantía que podrá ser: garantía bancaria o aval bancario, depósito en efectivo en la cuenta habilitada por la Municipalidad, cheque certificado o giro transferencia postal o bancaria a la orden de la Municipalidad, seguro de caución, cuyo importe podrá alcanzar hasta un 10% del monto de obras declaradas.-

Art. 5º) La póliza de caución deberá tener actualización automática hasta la extensión de las obligaciones del tomador. La vigencia de la garantía se extenderá hasta los 365 días posteriores a la finalización de los trabajos, computando dicho plazo desde la edición del correspondiente certificado, que otorgará la dirección a cargo de la inspección.-

Art. 6º) Al otorgar el permiso se fijará el plazo en que indefectiblemente deberá terminarse la obra, pero previo a ello el constructor de la misma deberá presentar un cronograma de avance de obra.-

Art. 7º) Dispónese que, una vez obtenida la autorización correspondiente e iniciada la obra, el constructor deberá presentar al finalizar el mes, un informe técnico y memoria descriptiva de lo ejecutado durante el mes que finalizó, el mismo deberá presentarse a la dirección de la obra dentro de un plazo no mayor a 7 (siete) días posteriores al último día del mes transcurrido.-

Art. 8º) Una vez obtenida la autorización correspondiente y previo a iniciar los trabajos se colocarán carteles de dimensiones proporcionadas en lugares visibles, donde constará la denominación de la repartición, empresas responsables y domicilio legal de la repartición. Estos carteles serán mantenidos en el lugar hasta la recepción provisoria de los trabajos por la dirección actuante.-

Art. 9º) En caso de que las obras se realicen con motivos de conexiones, reparaciones de emergencia, etc., y que no ocupen superficies mayores de 10 m², se colocará el cartel mencionado en el párrafo anterior, el que será mantenido hasta la reparación total, igualmente que vallas y/o carteles de peligro o advertencia.-

Art. 10º) Los trabajos de reconstrucción se ejecutarán de forma que resulten completas y de acuerdo a las normas de buen arte de ejecución, respetando las condiciones originales de las instalaciones que resulten afectadas por las obras.-

Art. 11º) La Municipalidad nombrará una inspección, la que controlará el cumplimiento de todas las disposiciones municipales (Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y/o normas complementarias), que regulan la ejecución de los trabajos, la calidad de los mismos y de materiales usados, se utilizará el método de muestreo y cuando los resultados no fueran los satisfactorios ordenará, sin más trámite el rechazo de los materiales y/o remoción de los trabajos.-

Art. 12º) La empresa o repartición deberá designar un profesional responsable, e idóneo en el rubro que se ejecuta y conjuntamente con la inspección municipal se habilitarán dos libros de comunicaciones debidamente sellados y foliados, los cuales se configurarán por triplicado las órdenes de servicios que imparta la inspección, y las comunicaciones entre ambas partes.-

Art. 13º) Las obras de arte que se construyan subterráneamente deben ejecutarse siendo aprobadas por Ordenanzas especiales según factibilidad técnica, salvo que la autoridad de aplicación las clasifique de bajo impacto. En dicho caso, este procedimiento es optativo.- *(Modificación introducida por ARTÍCULO 4º Ordenanza N°3178)*

Art. 14º) Los cruces de calles podrán realizarse con máquina de perforar túneles o bien mediante aserrado de pavimento y siguiendo las instrucciones de la inspección en los casos que verifique la existencia de instalaciones que le impidan y/o por causas de fuerza mayor, la inspección municipal resolverá sobre las formas en que se realizarán dichos trabajos. Todos los cruces aludidos en el presente artículo no podrán ser ejecutados sin la expresa autorización de la inspección municipal, para lo cual se deberá solicitar previamente a la misma y con una antelación mínima de 72 hs., el permiso correspondiente mediante el libro de comunicaciones.-

Art. 15º) La autorización de los trabajos no implica la aceptación de trazas y ubicaciones a efectuar cuyos emplazamientos podrán ser modificados cuando se considere necesario según el criterio de la inspección Municipal.-

Art. 16º) No se permite el emplazamiento de obras que a criterio de la inspección municipal obstruya el normal desplazamiento de peatones o afecte la estética urbana y/o los intereses de los vecinos frentistas. Previamente a la ejecución de las obras antes aludidas se deberá informar a la inspección municipal mediante el libro de comunicaciones, con 72 Hs. de antelación, sobre dichos trabajos, a los efectos de determinar su factibilidad y/o pautas a seguir en cada caso en particular.-

Art. 17º) La Municipalidad solicitará al finalizar la obra, planos y documentación conforme a la obra donde conste los materiales utilizados, calidad, diámetros y niveles de terreno sobre su emplazamiento.-

Art. 18º) Cuando se termine una obra subterránea, dará cuentas a la Dirección actuante, la que procederá a recibirla en forma provisoria, reservándose a partir de esa fecha un período de 180 días hasta la reparación definitiva como plazo de garantía de que la misma no presenta deficiencia.-

Art. 19º) Cuando se comprobaran deficiencias en las reparaciones efectuadas dentro del plazo de garantía, la administración municipal intimará la reparación a la empresa responsable para que en un plazo máximo de 10 días, proceda a su reparación. Transcurrido dicho plazo dará inicio a las acciones legales pertinentes.-

Art. 20º) Queda terminantemente prohibido ocupar las veredas con materiales extraídos de las excavaciones ni obstruir con estos los albañales de cunetas y desagües.-

Art. 21º) Los sobrantes de suelo o materiales que resultaran de las obras ejecutadas deberán ser retiradas, cuadra por cuadra a medida que en ella se concluya la obra y en el término de 24 hs.-

Art. 22º) El acopio de materiales será limitado en relación al consumo diario, salvo que la magnitud de la obra lo requiera, se lo permitiera.-

Art. 23º) Se deberá colocar carteles de advertencia con luz roja por la noche.-

Art. 24º) Cualquier infracción a la presente ordenanza es pasible de multa al infractor responsable de la obra, cuyo monto se fija entre 50 (CINCUENTA) y 500 (QUINIENTAS) Unidades Fijas (UF=1 Litro Nafta Especial). Informado al Juzgado de Faltas por la inspección, debe racionalmente graduar la sanción acorde a la naturaleza del hecho, contexto, reiteraciones y daños efectuados. La reiteración de infracciones autoriza al Juzgado de Faltas a ordenar la suspensión de la obra y el retiro de escombros, herramientas o elementos que afecten el dominio público a costa del infractor.- *(Modificación introducida por ARTÍCULO 5º Ordenanza N°3178)*

Art. 25º) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE